

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8 señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, y en uso exclusivo de las competencias otorgadas mediante Ley 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Callao, APROBO la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad pública en la Provincia Constitucional del Callao, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, implementándose de manera transversal, políticas, planes, proyectos, programas, mecanismos y todo tipo de medidas necesarias, en la Municipalidad Provincial del Callao, así como entidades públicas y del sector privado de la jurisdicción provincial, que hagan viable lograr una vida libre de violencia y se garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Artículo Segundo.- CREAR la “INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”; como un espacio de articulación interinstitucional, cuya misión es concertar, promover la participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y a promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Tercero.- La Instancia Provincial de Concertación – IPC está conformada por:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional
3. El Prefecto del Callao
4. La Jefatura de la Región Policial Callao
5. La Dirección Regional de Educación.
6. La Municipalidad Distrital de Ventanilla
7. La Municipalidad Distrital de Bellavista
8. La Municipalidad Distrital de la Perla
9. La Municipalidad Distrital de la Punta
10. La Municipalidad Distrital Carmen de la Legua
11. La Municipalidad Distrital de Mi Perú
12. La Dirección Regional de Servicios de Salud DIRESA – Callao
13. El Centro Emergencia Mujer del Callao
14. La Coordinación de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la PNP
15. La Asociación Peruana Mujer y Familia
16. La Representante de los Comedores Populares del Callao
17. El Colegio de Trabajadores Sociales del Callao
18. La (El) representante del Poder Judicial designado por la Presidencia de la Corte Superior del Callao.
19. La (El) representante del Ministerio Público, designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
20. La Red Nacional de Mujeres Afroartesanas - Redmaa

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación – IPC, designan un(a) representante(a) alterno(a) para

casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia Provincial de Concertación – IPC se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Provincial, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Provincial de Concertación – IPC, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Séptimo.- La Instancia Provincial de Concertación – IPC, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.

6. Aprobar su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Octavo.- CONDUCIR la Instancia Provincial de Concertación – IPC bajo los principios de especialización, intersectorialidad, participación ciudadana, interés superior del niño, niña y adolescente y de territorialidad, bajo los enfoques multidimensional y de género.

Artículo Noveno.- ASUMIR los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza con cargo al presupuesto institucional de cada entidad integrante de la Instancia Provincial de Concertación – IPC y de los que se sumen a ella.

Artículo Décimo.- ENCARGAR, a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, en su condición de Secretario Técnico, hacer seguimiento y monitoreo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”, cuya vigencia será al día siguiente de su publicación y encárguese a la Gerencia de Informática, la publicación de la misma y su difusión en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de los Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1833179-1

Ordenanza que aprueba la suspensión de la "Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019

Callao, 29 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 01-2019-MPC/CMPC- SR-COES de la Comisión Especial de Regidores conformada por Acuerdo de Concejo N° 060-2019-AC/MPC y su ampliatoria Acuerdo de Concejo N° 062-2019-AC/MPC, con el voto unánime de su integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, el cual contempla la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales, comprendiendo las propuestas específicas de acondicionamiento territorial y el Programa de Inversiones del Plan Urbano Director;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000068 del 22 de diciembre de 2010, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022 y mediante las Ordenanzas Municipales N° 003 del 18 de marzo de 2011 y N° 010 del 20 de mayo de 2011 se suspende temporalmente su vigencia;

Que, es necesario adecuar la normativa municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo a lo expuesto en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Que mediante Ordenanza N° 16-2018 del 24 de agosto de 2018, se dispuso la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022 aprobado por la Ordenanza Municipal N° 000068-2010 del 22 de diciembre de 2010; debiendo los resultados de la actualización ser aprobados mediante Ordenanza Municipal y están orientados a la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao con una visión de sostenibilidad al 2035, de acuerdo a las necesidades y dinámica de los distritos que la conforman;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 023-2018 del 28 de noviembre de 2018, se aprueban actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 016-2018 del 24 de agosto de 2018, la misma que está referida al artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 000068-2010 del 22 de diciembre de 2010 en los aspectos de caracterización urbana, vialidad, zonificación y urbanismo contenidas en el documento denominado Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022;

Que, las Gerencias de Planeamiento Urbano y Catastro, y de Obras adscritas a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, a través de los Informes N° 597-2019-MPC-GGDU-GPUC, N° 055-2019-MPC-GGDU-GPUC-GWAS y N° 071-2019-MPC-GGDU-GPUC-ESM; así como, los Informes N° 008-2019-MPC-GO-VAEH y N° 003-2019-MPC-GO-MLSV, señalan que según la documentación

y expedientes que se adjuntan, no se concluyó con el Proceso de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022. Así también, se han revisado 141 vías del Sistema Vial, encontrándose observaciones técnicas, en cuanto a las secciones viales normativas y sus características. Igualmente, existen observaciones en los planos de Zonificación los cuales difieren en la zonificación asignada, en cuanto a las formas de las manzanas y que no guardan relación con la realidad física existente, conforme se infieren en los informes antes citados. Además, se aprecia observaciones de documentación faltante como el Índice de Usos y Reglamento de Zonificación así como los cuadros normativos de zonificación de la información complementaria en la Actualización del Plan de Desarrollo a Urbano concluyéndose que no se puede emitir los certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; por lo que recomienda la suspensión de los alcances de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2018, restituyendo la vigencia del Plan Urbano Director 1995-2010 y sus modificatorias;

Que, mediante los Informes N° 004-2019-MPC-GGDU-AL-FWGA y N° 014-2019-MPC-GGDU-AL-FWGA, del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que estando a lo glosado por las Gerencias de Planeamiento Urbano y Catastro, y de Obras, que recomiendan la suspensión de los alcances de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, aprobado por Ordenanza Municipal 023-2018; cabe precisar, que las observaciones detalladas en los informes emitidos por dichas Gerencias, son de carácter técnico y no legal. En virtud, a ello se advierte del Informe N° 597-2019/MPC-GGDU-GPUC, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en donde se menciona que se debe restituir la vigencia del Plan Urbano Director 1995-2010 y sus modificatorias. Hasta la aprobación y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre VIVIENDA y la MUNICIPALIDAD, respecto al Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2040, cuyo financiamiento será a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de los Memorandos N° 113-2019-MPC/GGAJC y N° 2263-2019-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica, opina por la SUSPENSIÓN de los alcances de la "Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022" aprobada a través de la Ordenanza Municipal N° 023-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, restituyéndose la vigencia del Plan Urbano Director 1995-2010 y sus modificatorias, hasta la aprobación y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial del Callao, respecto al Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2040, cuyo financiamiento será a través del Ministerio de Economía y Finanzas. De la revisión de la Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial del Callao, alcanzado mediante Oficio N° 401-2019-VIVIENDA-VMVU/DGRPVU del 30 de abril de 2019 (Exp. N° 2019-01-000056410 del 3 de mayo de 2019) fs. 159, ésta resulta procedente, debiendo determinar su aprobación mediante Acuerdo del Concejo Municipal, conforme al numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, facultando al señor Alcalde a suscribir el Convenio de conformidad con el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedente los Informes N° 597-2019-MPC-GGDU-GPUC, N° 055-2019-MPC-GGDU-GPUC-GWAS y N° 071-2019-MPC-GGDU-GPUC-ESM; así como, los Informes N° 008-2019-MPC-GO-VAEH y N° 003-2019-MPC-GO-MLSV; Informes N° 004-2019-MPC-GGDU-AL-FWGA y N° 014-2019-MPC-GGDU-AL-FWGA, del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 1597 -2019-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y los Memorandos N° 113 -2019-MPC/GGAJC y N° 2263- 2019-MPC/GGAJC de la

Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que opinan resulta procedente la suspensión de los alcances de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2018;

Que, mediante Informe N° 1054-2019-MPC/GGDU/GPUC de fecha 22 de noviembre de 2019 y el Memorando N° 2824-2019-MPC-GGDU en donde la Gerencia General de Desarrollo Urbano, complementa sus anteriores informes dando conformidad expresa a la suspensión de la Ordenanza N° 023-2018, asimismo, mediante el Memorando N° 5440-2019-MPC-GGAJC de fecha 22 de noviembre de 2019 en donde la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación igualmente manifiesta que resulta procedente la suspensión de la Ordenanza N° 023-2018 y la restitución de la vigencia de la Ordenanza N° 018-1995, Plan Urbano Director 1995-2010 y sus modificatorias, hasta la aprobación y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial del Callao.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA ACTUALIZACIÓN PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2011-2022"

Artículo 1.- SUSPENDER la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 023-2018, que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, hasta la aprobación del nuevo Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Artículo 2.- RESTITUIR la vigencia del Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995 y sus diversas modificatorias incluyendo los Planeamientos Integrales y actualizaciones, hasta la aprobación del nuevo Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia General de Desarrollo Urbano proponer al Concejo Municipal las normas complementarias o modificaciones necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza y la actualización del Plan Urbano Director, hasta la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a las necesidades y dinámica urbanística de los distritos que la conforman.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la viabilización de recursos a fin de contar con el nuevo Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encargarse a la Gerencia de Informática la difusión de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1833507-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO**

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 060-2019-C/MPP**

Puno, 9 de setiembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo municipal del día de la fecha, el Provedo N° 4461-2019 de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Municipal, la aprobación de la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de los inmuebles que se encuentran afectados por el proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de Lago Titicaca"; las Cartas Notariales de denegatoria al valor de la tasación; el Informe Técnico N° 107-2019-MPP/GDU/SGC, el Informe N° 118-2019/MPP/GDU, el Informe Legal N° 015-2019-MPP-GAJ/EHCA, la Opinión Legal N° 420-2019-MPP-GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, que contiene el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Carta Magna, en cuyo artículo 4°, numeral 4.12 se define la tasación, como la fijación del valor del inmueble elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La Tasación debe determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante;

Que, mediante Ley N° 30834, Ley que Declara de Necesidad Pública la Ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y Autoriza la Expropiación de Inmuebles, e inversiones complementarias, a desarrollarse en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo; el cual ha sido declarado de necesidad pública y preferente interés nacional mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y Autoriza la Expropiación de Inmuebles que se requiera para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias; y, conforme al Acuerdo N° 46-1-2018-CD de Proinversión, se aprueba la Declaratoria de Interés del proyecto en la iniciativa privada cofinanciada del mismo nombre, presentado por el Consorcio Aguas de Puno. Lo cual conforme el artículo 2°, numeral 2.1.5 de la